

tro meses que la erection da y concede, continuos ó interpelados.

En ocho de Junio de mill é quinientos y sesenta y cinco años, se determinó que la misa mayor no dijese rezada habiendo misa de difunto, sino que se antepusiese un poco ántes en la del difunto.

Este mesmo dia, mes é año susodicho se determinó que ningun prebendado asistiese con los curas con sobrepelliz ni sin ellas á los oficios funerales que se dicen, so pena de un dia de puntos.

Este mesmo dia, mes y año, susodicho se determinó que ningun beneficiado que tubiere algun beneficio de cantor ó sochantre, ó otro cualquiera estando ocupado en el tal oficio encomiende lo que fuere á su cargo por la prebenda que tuviere, so pena de ser puntado.

En siete de Septiembre de mill é quinientos y sesenta y cinco años se determinó que cuando algun obispo de fuera viniese á decir misa mayor á esta Santa Iglesia, se vistiesen con él un canónigo y un racionero, y los dos asistentes fuesen dos canónigos, los más antiguos.

En primero de Marzo de mill é quinientos y sesenta y seis años se determinó en el dicho cabildo, que si algun provisor viniere de algun obispado, que el asiento que en el coro hubiere de haber sea que si fuere dignidad en su obispado, se asiente en esta nuestra Santa Iglesia en el coro en la silla que en su iglesia fuere prebendado. Y si canónigo, en la silla de canónigo; y si racionero, en la mesma silla; y si no fuere prebendado, sino solo provisor, se asiente al cabo de todos los racioneros.

En veinte y seis dias del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta y seis años, se determinó por todos los dichos señores dean y cabildo, que en todos los juéves santos del años comulguen todos los prebendados de esta Santa Iglesia; y asimesmo al lavatorio de la tarde no falte ninguno, ni ménos se deje de lavar, si no fuere con justo impedimento y causa muy bastante, so pena de seis pesos para los presentes.

En diez y nueve dias de Jullio de mill é quinientos y sesenta y seis años se proveyó y determinó que ningun prebendado de esta Santa Iglesia no convide con su silla ni con otra á persona alguna que viniere al coro á se asentar, sin que el presidente lo mande, so pena de un dia de puntos al que lo contrario hiciere.

En siete de Febrero de mill é quinientos y sesenta y seis se determinó que siendo la misa de dignidad, y no habiendo en el coro dignidad á quién cabrá el capitular. Votose que al más antiguo canónigo.

En cuatro de Diciembre de mill é quinientos y sesenta y seis años se determinó que el sochantre ó cantor no se encargue de oficio que otro tuviere por el cual venga á hacer falta en el suyo, so pena de ser puntado.

Asimesmo se determinó por todos los señores dean y cabildo, que cuando hubiere más prebendados de un coro que de otro, pueda el presidente mandar se pasen de un coro á otro, yendo en procesiones.

En siete de Enero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que todos los cantores vayan á las procesiones que el cabildo hiciere cantando su canto de órgano en el facistol con el maeso de capilla, so pena de ser puntados.

Viernes siete de Febrero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que el prebendado que fuere semanero, ora sea dignidad ó canónigo, saliéndose fuera del coro sea obligado, habiendo de capitular, á encomendar la capítula, ó oración á otro prebendado que sea dignidad ó canónigo, so pena de ser puntado en la hora.

En catorce dias del mes de Febrero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó ningun beneficiado de esta Santa Iglesia, en procesion, ni en el coro, ni cabildo, ni otras juntas de cabildo juren el nombre de Nuestro Señor, ni ningun juramento, so pena que el que lo contrario hiciere se le ponga un punto en el cuadrante de las horas que hubiere ganado fuera de maitines, y que no haya en ello remision.

En veinte y tres de Mayo de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que mientras en el coro se dijeren las horas, se suban á las sillas altas todos los beneficiados, so pena de ser puntados en un punto de la hora.

Este mesmo dia, mes y año susodicho se determinó que todos los señores prebendados que hubiesen tomado breviaros de la Iglesia sean obligados á los traer los dias que hay de obligacion de maitines: y el que habiendolo tomado no lo trujere, sea puntado en la hora.

En primero de Agosto de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que el prebendado que siendo semanero de capa no la tomare, ó no la encomendare á otro

de los señores prebendados, como siendo dignidad á otra dignidad, ó canónigo á otro canónigo, ó racionero á otro racionero, y cura á otro cura, se le ponga un punto en el cuadrante de las horas que hubiere ganado; ó no fuere por la dicha capa á la sacristia de esta Santa Iglesia y viniere con ella al coro, sea la mesma pena.

En dos dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que el beneficiado que fuere de misa aquel dia en el altar mayor, y le cupiere y no la dijere ó encomendare, sea puntado en un dia de puntos, y sea obligado á decir la misa, ó por el prebendado que la hubiere dicho por él: y asimesmo el prebendado que no dijere la misa de los reyes, cabiéndole, sea puntado en un dia de puntos, y el capellan que no encomendare el vestuario sea puntado en un punto y dos reales.

En veinte y tres dias del mes de Marzo de mill é quinientos y sesenta y ocho años se determinó el modo que se ha de tener en el salir del cabildo los dias que hubiere cabildo, mártes ó viérnes, que en saliendo del cabildo, si estuvieren en horas se vayan derechos al coro, y si quisieren salir á decir misa, sean obligados los dichos sres. prebendados, como es de costumbre decir al presidente van á decir misa, y no digan estos tales dias misa si hacer este comedimiento en el coro, so pena de ser puntado en un punto.

En veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill é quinientos y sesenta y nueve años, se determinó que con el chantre, que es el que saca la seña, vayan acompañalle desde el coro al altar mayor dos canónigos y dos racioneros y dos capellanes, y así tornen de vuelta, y en el coro se quede la música para decir el himno de Vexilla Regis.

Ausimesmo se determinó que en todos los maitines cantados en las Pascuas, los dichos señores prebendados entren en todo el inuitatorio que se dice cantando, dentro dél; y á los otros maitines que se dicen rezados entre año, hasta el primer nocturno; y cuando hubiere bajo de Ntra. Sra. hasta el Gloria Patri de lo alto.

En veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y nueve años se determinó que cuando hubiere alguna procesión fuera de esta santa iglesia, que en la tal iglesia que así fueren en procesión, no salga ninguno de los señores prebendados fuera de la iglesia, ni ninguno de los curas ni capellanes hasta haberse acabado

la misa, so pena de ser apuntado en lo que al presidente pareciere.

Fué sacado este treslado y autos de cabildo del original del libro de Cabildo desta Santa Iglesia de México, de mandamiento del Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montufar, Arzobispo desta ciudad; y aunque en el dicho libro de Cabildo hay otros muchos más autos, no son de ninguna sustancia, y por eso no se sacaron; y por ser así verdad, yo el secretario del dicho Cabildo infra escripto doy fe y verdadero testimonio de ello; y por ende fice aquí este mi signo que es atal, en testimonio de verdad. Sapiencia (el signo) vincit malitiam.—(firmado) El Ra.º Yeñas, not.º app.º

Fundó el hospital de la Concepción de Ntra. Sra. de la cibdad de México, el Marqués D. Fernando Cortés y los demás conquistadores que vinieron en su compañía, y para esta fundación se hizo una cofradía entre ellos, y nombraron al dicho marqués por patron, así del dicho hospital como de la dicha cofradía; y para su sustentación del dicho hospital como de la dicha cofradía, el dicho Marqués del Valle lo doctó en mill d^{rs} en posesiones que dicho Marqués tenía, y de dicho hospital y cofradía por sí tendrán de renta al presente, así en posesiones y censos y estancias hasta tres mill pesos de tepuzque, poco más ó ménos.

Y en cuanto á las rentas que dicho hospital tiene, así de arrendamientos de tiendas, como de censos estancias, entran en poder y lo sabrá el que al presente es mayordomo del dicho hospital nombrado por D. Martín Cortés, Marqués del Valle, y está la administración dél y de sus rentas en el dicho mayordomo, que es Pedro de Villaverde.—Pasó ante mí,—El racionero Peña, notario apostólico.

El Hospital Real de los indios, llamado San Joséh, de la ciudad de México fué fundado por los padres de San Francisco, y por Fray Pedro de Gante, de la dicha órden, habrá cuarenta años, poco más ó ménos, y con el favor de los indios desta dicha cibdad y con limosnas de españoles.

Habrá diez é seis años, poco más ó menos, que S. M. envió una cédula en que mando se le diesen al dicho hospital dos mill pesos de tepuzque para la obra dél, é que cada año le diesen de su real caja cuatrocientos pesos de tepuzque para el sustento de los pobres, y mandó S. M. á los que gobiernan le den aviso de lo que más habrá menester el dicho hospital y dónde se podria doctar comodamente.

Hospital de
Señora en Méxi

Hospital Re
de los Indios,
México.

No se ha fecho otra cosa. Es patron de este hospital S. M.

Tiene este dicho hospital, demás de los cuatrocientos pesos de la caja, trescientos pesos de renta, poco más ó ménos, de unas tendezuelas que tiene que se alquilan: no tiene otra cosa, ni renta ni bienes muebles ni raíces que yo sepa. Fecho en México á diez é seis de Enero de 1570 años.

—Juan de Ayllon.

Colegio de Niños de San Juan Letran.

Hay en esta ciudad un colegio de niños huérfanos que se intitula de San Juan de Letran cuyo patron es S. M. y administrador un oidor desta Real Audiencia, por su rueda cada año, en el cual hay un capellan y maestros que enseñan á leer y escribir á los niños. Tienen muchas indulgencias que Su Santidad ha concedido, y así la ciudad tiene mucha devocion con aquella casa. No va particular relación deste colegio y de las rentas y administración que tiene, porque la brevedad del tiempo no dió lugar á que se hiciesen con el dicho oidor las diligencias para que lo diese, porque pidiéndoselo se excuso con decir que estaba debajo de la inmediata protección de S. M. y esento del ordinario. Entiéndese que este colegio lo fundó el virey D. Antonio de Mendoza, con licencia de S. M.

Colegio de doncellas que se intitula la Concepción.

Hay otro colegio de doncellas huérfanas cuya administración tiene la cofradía de la Caridad, y se intitula de la Concepción de Nuestra Señora, donde hay un capellan que se dice Francisco de la Cerda, y en él están instituidas otras cuatro ó cinco capellanías, y en él se tiene mucho recogimiento, y enviarse ha relación muy particular de la renta que tiene y de lo demas con que aquella casa se sustenta y gobierna. Fundóse este colegio por la dicha cofradía y por personas que ayudaron con sus limosnas, y para ello se tuvo licencia de S. M.

Relación del Hospital del Amor de Dios de Mexico.

Yo, Pedro Cuadrado, contador de la Santa Iglesia de México y notario apostólico, doy fe y verdadero testimonio á los señores que la presente vieren cómo entre los papeles, recaudos y escrituras que hallé y se me entregaron quando fué (*sic*) recebido por mayordomo del Hospital del Amor de Dios donde se curan los pobres enfermos de bubas, que fué primer día del mes de Mayo de mill é quinientos y cincuenta y tres años, hallé una escritura de la fundación del dicho hospital, que fué fecha á trece días del mes de Mayo de mill é quinientos y cuarenta y un años; la cual escritura otorgó el Ilre y Rmo. Sr. D. Fray Joan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo desta dicha ciudad,

como fundador del dicho hospital; el cual ofreció el patronazgo del dicho hospital á S. M. del Emperador, nuestro señor, de buena memoria, y él lo aceptó y nombró por administrador del dicho hospital al dicho arzobispo D. Fray Joan de Zumárraga y á sus sucesores, como parece por una provisión real que dello tiene el dicho hospital, la cual fué fecha en la villa de Madrid á veinte y nueve días del mes de Noviembre de mill é quinientos y cuarenta años; y en la era de ahora es administrador de dicho hospital el Ilre. y Rmo. Sr. D. Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de esta dicha ciudad; y mayordomo del dicho hospital yo el dicho Pedro Cuadrado; y lo que tuvo de renta el año pasado de mill é quinientos y sesenta y nueve años fué lo siguiente: del noveno y medio que tiene en los diezmos mill y trescientos ochenta y dos pesos y un tomin de oro de minas; y de las casas que el dicho hospital tiene, tuvo de todas ellas en el dicho año mill y veinte y nueve pesos, un tomin del dicho oro; y de las capellanías que están fundadas en el dicho hospital, que son la capellanía de que es patron el canónigo Gaspar de Mendiola, que se dicen las misas en la enfermería del dicho hospital, dos misas cada semana, la cual al presente sirve el bachiller Bartolomé de Estrada; y otra de dos misas cada semana en la dicha enfermería, que la sirve Gerónimo del Alamo, y es patrón della el provisor de este arzobispado que es ó fuere; y otra de quince misas cada un año, que se dicen en la dicha enfermería, las cuales dice el dicho Gerónimo del Alamo; y otra de cuatro misas una semana y otra de tres en la capilla de abajo, la cual sirve el chantre de México; y otra de dos misas cada semana, que la sirve el canónigo Gonzalo Fernandez; y otra de trece misas cada año, que la sirve el canónigo Pedro Garcés: de las cuales dichas capellanías tiene el dicho hospital, en cada un año, por la cera, vino y ornamentos, ciento y veinte y ocho pesos del dicho oro; y de censos que tiene el dicho hospital en cada un año rentan ciento y cinco pesos del dicho oro: que todo junto es dos mill y seiscientos y cuarenta y cuatro pesos dos tomines del dicho oro de minas, de los cuales se pagan los salarios siguientes: al mayordomo ciento y diez pesos de minas; al médico treinta pesos del dicho oro; al boticario por las medicinas que da al dicho hospital doscientos y cincuenta pesos del dicho oro, y ántes más que ménos: que suman éstos salarios cuatrocientos y sesenta y cuatro pesos de minas, y los demás

se gastan en la sustentación de los pobres del dicho hospital: y esto es lo que más ha llegado á tener de renta en un año después que yo el dicho Pedro Cuadrado lo tengo á cargo, porque á los primeros años tenía la mitad ménos de renta: que es fecho en México á diez y seis dias del mes de Enero de mill é quinientos y setenta años. En fe de lo qual fice aquí este mi signo, que es atal, en testimonio de verdad —Pedro Cuadrado, notario apostólico

Relación del
monasterio de las
monjas de la Con-
cepción de Mé-
xico.

El monesterio de las monjas de la limpísima Concepción, que está en la ciudad de México, ha treinta años que se fundó. Fué el fundador Don Fray Juan de Zumárraga, primer arzobispo de este arzobispado; fundóle de limosnas: ha veinte y ocho años que comenzó á haber profesiones: tiene al presente sesenta y siete religiosas, sin el servicio. Dió alguna cantidad en nombre de dote un fulano Isla, que es defunto, cuyo nombre de pila no hay quien dél se acuerde lo que él dejó era tan poco, que con trabajo se sustentaban con ello cinco religiosas. Tiene al presente de renta cada un año nueve mill pesos, que es lo que ha sobrepujado de los dotes de las monjas. Es abadesa al presente Da Ana de Soto. De estos nueve mill pesos, que es el todo de lo que el dicho convento tiene se pagan las capellanías, partidos de vicario, confesores, mayordomo y oficiales de la casa, con todos los más gastos. Tienen la casa é iglesia por hacer: han pasado hasta el presente gran penuria é inopia.

Tiene el sobredicho monasterio seis capellanías cuya contía y servicio es el siguiente: Don Diego Rodríguez, dean de Mechuacan, vicario que al presente es del dicho convento sirve tres, por las cuales se le dan doscientos pesos de minas: fueron instituidoras dellas, de la una María de Estrada, viuda: de la segunda Da Catalina Martel, monja profesada del dicho convento, hija de Cristobal de Sepúlveda, y de su mujer Da María Martel: la cual monja dejó á S. M. un pueblo que era suyo, cuando se metió monja; y la tercera instituyó Da María de Alvarado, asímesmo monja profesada del mesmo monesterio, hija de Gil Gonzalez de Avila, y de su mujer Da Leonor de Alvarado. Tiene el vicario allende desto de acostamiento doscientos pesos de tipuzque, que son por todos quinientos y treinta y tres pesos de tipuzque y dos tomines, y dice cinco misas anexas á las sobredichas capellanías cada semana.

Hay otra capellanía la cual instituyó el Licenciado Joan García, canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral.

Sírvela al presente el padre Pero Hernandez, confesor de las religiosas del dicho convento. Renta doscientos y treinta pesos de tipuzque, y dice una semana cuatro misas y otra tres anexas á ella. Dásele de partido de confesor cient pesos de tipuzque; que son por todos los que tiene trescientos y treinta pssos de tipuzque.

Hay otra capellanía cuya instituidora es Da Leonor de Cuevas, monja profesada ut supra, hija de Juan de Cuevas, difunto, y de su mujer Da María Tellez. Renta doscientos y catorce pesos de tipuzque. Sírvela al presente el bachiller Francisco Ximenez de Sotomayor, confesor del dicho monesterio: tiene cada semana tres misas. 5. [scilicet] la de Ntra. Señora cantada el sábado y otras dos rezadas. Tiene ultra de esto cient pesos de tipuzque, de partido de confesor, que son por todos trescientos y catorce pesos de tipuzque.

Hay otra capellanía que está colada en el padre Gonzalo de las Casas, el cual la sirve. Instituyóla Sancho de Frias, difunto. Es patron della su Sria. Rma. del Arzobispo de este arzobispado Renta ciento y veinte pesos de tipuzque. Tiene una semana dos misas y otra tres.

Yo el bachiller Francisco Ximenez de Sotomayor, confesor y capellan sobredicho, saqué la relación presente con testimonio de la dicha Señora Aladesa y discreta del sobredicho convento, por mandado del muy magnífico y muy Rdo. Sr. Doctor D. Estéban de Portillo, provisor y vicario general de esta Santa Iglesia é Arzobispado de México, bien é fielmente, en la sobredicha ciudad, á diez y seis dias del mes de Enero, año de mill é quinientos y sesenta años. En testimonio de lo qual lo firmé de mi nombre —El Br. Francisco Ximenez de Sotomayor.

Todos los traslados de suso contenidos, de listas y de lo demas que no va autorizado se sacaron de los originales dellos por mandado del Il^{mo.} y Rmo. Señor Don Fray Alonzo de Montúfar Arzobispo de la cibdad y arzobispado de México, del Consejo de S. M., él por ende yo Alonzo de Juera notario público apostólico y del audiencia arzobispal de México, en testimonio de verdad fice aquí este mio sig. [un signo] no atal.

(firmado) Alonso de Juera, notario.